

Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad

Propuestas para un trato adecuado

Colección **Documentos de Política nº 2**
Área Justicia

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosocias-ii-eu
info@eurosocias-ii-eu

Con la colaboración:

Ministerio Público de la Defensa de la Nación



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación



Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia –ADAJUS–



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Fundación Abogacía Española



Justice Coopération Internationale (JCI)



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:
Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Buenos Aires, octubre 2013



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Colección Documentos de Política nº 2
Área Justicia

Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad

Propuestas para un trato adecuado

Agradecimientos

ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO: AUTORIDADES Y EQUIPO DE TRABAJO LOCAL EXPERTA LOCAL Y EXPERTA INTERNACIONAL

Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD)

Autoridades

Dra. Stella Maris Martínez, *Defensora General de la Nación*

Dra. María Fernanda López Puleio, *Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación a cargo de la Secretaría General de Política Institucional*

Equipo de trabajo local

Rosana Feliciotti

María Florencia Hegglin

Violeta Quesada

Mariano Laufer

María Inés Italiani

Xenia Baluk

Gabriela Spinelli

María Isabel Ricciardi

Luz Ramírez

Soledad Valente

Julia Feierherd

Pablo Glanc

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Autoridades

Dr. Julio César Alak, *Ministro de Justicia y Derechos Humanos*

Dr. Julián Álvarez, *Secretario de Justicia*

Dr. Martín Fresneda, *Secretario de Derechos Humanos*

Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia —ADAJUS—

Equipo de trabajo local

Mabel Remon
Yael Hergnereder
Mariano Godachevich
Gerardo D'ugo
Liliana Russo
Valeria Zambianchi
Lucia Baigorri Haün
Pablo Rosales

Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos

Equipo de trabajo local

Marianela Galli
Laura Masson

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPF)

Autoridades

Dr. Germán Garavano, *Fiscal General*
Dr. Santiago Otamendi, Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos

Equipo de trabajo local

Oficina de Acceso a Justicia
Dra. María Fernanda Rodríguez
Dra. Paola Baccello Saavedra
Lic. Florencia Schkolnik
Dra. Gisella Knoll

Experta local

María Silvia Villaverde

Experta internacional

María Soledad Cisternas Reyes

Índice

Prólogo	9
I. Antecedentes	12
II. Fundamentos teóricos	14
a. Breve descripción de la temática de acceso a la justicia de las personas con discapacidad	14
b. Entender la discapacidad como una cuestión de derechos humanos	17
c. Justificación de la Guía	20
III. Buenas prácticas en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en doctrina comparada: España y Costa Rica	23
IV. Orientaciones prácticas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: detección de barreras socioculturales/actitudinales y recomendaciones	29
a. Actores del sistema de justicia	29
b. Principios y derechos básicos a tener en cuenta en relación con las personas con discapacidad a la luz de la CDPD y las Reglas de Brasilia	29
c. Buenas prácticas/recomendaciones generales para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad ...	32
d. Barreras y buenas prácticas/recomendaciones específicas para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad	37
Introducción	37
Barreras y propuestas de superación	39
Ingreso a los edificios	39
Acceso a la información	40
Identificación del personal	42
Contacto directo	43
Consulta de Expedientes en Mesa de Entradas	44
Comparecencia en dependencias judiciales	45
Notificaciones	48
Pruebas periciales	50

Adopción de Resoluciones	51
Garantías del debido proceso penal	53
e. Recomendaciones de interacción con personas con discapacidad.....	55

Bibliografía	58
Referencias bibliográficas	58
Bibliografía consultada.....	59

Prólogo

El Protocolo sobre Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad en la República Argentina, ha sido una iniciativa visionaria que combina esfuerzos intersectoriales y de la cooperación internacional, para la producción de un texto cuyo objetivo central es entregar orientaciones claras en la materia, dirigidas principalmente a jueces, fiscales, defensores, otros operadores de justicia y personal auxiliar de la administración de justicia. Además, el protocolo servirá de base para la capacitación continua y el perfeccionamiento del poder judicial y otros ámbitos afines.

En este contexto, el protocolo ha sido elaborado en un lenguaje técnico-jurídico, estructurándose en cuatro capítulos que profundizan sobre aspectos fundamentales que es necesario tener en cuenta, luego de la introducción, contexto y metodología del trabajo.

El primer capítulo *Organización judicial y principios generales del derecho en la República Argentina*, entrega el amplio panorama, institucional y axiológico, desde el que se levanta la administración de justicia en el país. A través de una descripción detallada, el lector tendrá una nítida comprensión del sistema de justicia mencionado.

Por su parte, el capítulo 2 profundiza en los *Fundamentos teóricos* del protocolo, invitando a examinar el modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad, a la luz del nuevo paradigma reconocido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas CDPD, primer tratado de derechos humanos del siglo 21. El actual enfoque de las personas con discapacidad, como sujetos de derecho, implica la sumatoria de 3 aspectos configurativos: deficiencia que puede presentar una persona, su interacción con diversas barreras y sus restricciones a la participación.

En la actualidad, el acento no se coloca en la deficiencia de la persona. La interacción con barreras, será un factor crucial en cuanto a eliminación de obstáculos y también implica la adopción de medidas que posibilitan el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás. En este sentido el entorno y los factores contextuales positivos serán decisivos para el impacto deseado, en términos de participación plena y efectiva en la sociedad. Dicha participación será medible en referentes del efectivo goce y ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad.

Como se comprenderá, el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad, será un factor relevante para este amplio goce y ejercicio de derechos, junto con dar solidez al Estado democrático de derecho.

De este modo, las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad serán un valioso complemento con la directriz de la CDPD, que mandata el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad y la capacitación del personal judicial y auxiliar de la administración de justicia.

Es importante subrayar que los estándares de la Convención y de las Reglas de Brasilia, entregan el sustrato de este protocolo y por ende lo serán para las políticas, programas, acciones y otras iniciativas que se adopten en este ámbito.

Un tercer capítulo, entrega experiencias concretas de *Buenas prácticas en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la doctrina comparada*. Sin duda, este acercamiento práctico a la realidad sobre medidas que pueden implementarse, demuestran cómo hacer un entorno propicio para el ejercicio de este derecho.

El capítulo concluyente titulado *Orientaciones específicas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: detección de barreras socio culturales/actitudinales y recomendaciones*, entrega una visión de los actores del sistema de justicia, para luego referirse a las áreas comunes entre distintos operadores de justicia y auxiliares de la administración de justicia, en las que es necesario dar una respuesta operativa adecuada a las personas con discapacidad. Este último acápite refleja un notable avance en orden a definir barreras específicas que experimentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, identificadas por tipologías seleccionadas y las recomendaciones concretas hacia el sistema judicial y sus operadores.

Se ha tenido especial cuidado en hacer notar diferentes propuestas en el plano general y también por tipo de discapacidad. Desde luego, dichas propuestas son “guías y orientaciones” **no excluyentes** de muchas otras adecuaciones que pueden implementarse y aplicarse para el adecuado acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

En este plano debemos tener como eje el concepto de **ajustes razonables**, que son: “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un **caso particular**, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (artículo 2 CDPD).

La ratificación de la Convención por la República Argentina, significa la incorporación del concepto de “ajustes razonables” en su ordenamiento jurídico. Esto implica que, en el ámbito que nos ocupa, su manejo debe promoverse activamente dentro y desde el poder

judicial, lo que entraña su comprensión y apropiación por todos los jueces, otros operadores y auxiliares de la administración de justicia. Tan central es este Concepto, que la misma Convención se ha encargado de precisar que la denegación de ajustes razonables, puede constituir discriminación (artículo 2 CDPD).

De este modo, el protocolo es un aporte a la cultura jurídica, a la “toma de consciencia” y a la implementación de todas aquellas adecuaciones que requieran las personas con discapacidad, para su efectivo acceso a la justicia, identificadas y aplicadas caso a caso, con el consiguiente impacto positivo en la eliminación de barreras y la participación plena y efectiva en la sociedad, en términos de exigibilidad y justiciabilidad de derechos.

Los distintos capítulos del protocolo, reiteran transversalmente estos conceptos, de manera que cada uno de ellos pueda ser leído de forma independiente.

A su vez este protocolo, particularmente en su capítulo 4, podrá ser llevado a cartillas de derechos, en lenguaje sencillo y comprensible para el público en general, con especial atención a los formatos accesibles. También podrá singularizarse en “manuales accesibles para toda la ciudadanía”

Finalmente, este protocolo, por su estructura y naturaleza podrá ser un documento de consulta para otras realidades nacionales que deseen avanzar en el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, entendiendo que este derecho es un núcleo en la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, como también, en la vigencia de una democracia plenamente inclusiva.

Profesora María Soledad Cisternas Reyes
Abogada-Cientista-política
Experta internacional

Nota aclaratoria

El presente documento es una versión reducida del aludido en el prólogo y se ha elaborado con el objetivo de resultar más ágil en su lectura y facilitar su implementación por parte de los operadores y operadoras del sistema de justicia. Con ese fin, se omite el capítulo referido a la *Organización judicial y principios generales del derecho en la República Argentina*, contenido en el documento original; se ha sintetizado el capítulo sobre *Fundamentos teóricos*; y se ha reorganizado y adecuado el capítulo sobre *Orientaciones específicas para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad: detección de barreras socioculturales/ actitudinales y recomendaciones*, conforme las *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y los objetivos del presente proyecto.

I. Antecedentes

Este *Protocolo sobre Acceso a la Justicia para las personas con discapacidad* se enmarca en la órbita del Plan de Acción para Argentina sobre Acceso a la justicia, promovido por el Programa EUROSOCIAL II —Programa regional para la cohesión social en América Latina.

Su objetivo general es promover el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, mediante la toma de conciencia por parte de los operadores y operadoras del sistema sobre las barreras que obstaculizan la participación directa e indirecta de aquellas en los procedimientos judiciales, incluyendo la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

El marco normativo básico de este documento es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas¹ (en adelante CDPD) y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad² (en adelante Reglas de Brasilia), aprobadas por la XV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Esta guía ha sido posible gracias al compromiso de tres instituciones de trascendencia en el sector justicia de Argentina: i) el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, ii) el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, ADAJUS, dependiente de la Secretaría de Justicia, y de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y iii) el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos.

1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas/ CDPD. Tratado internacional de derechos humanos elaborado en el sistema de Naciones Unidas por un Comité *ad-hoc*, entre los años 2002 y 2006 (8 períodos de sesiones). Su texto fue aprobado por la Asamblea General el 13/12/2006 (Resolución 61/106) y abierto a ratificaciones por los Estados el 30 de marzo de 2007. Entró en vigor el 3 de mayo de 2008, luego de que se depositara el vigésimo instrumento de ratificación estatal. Con la misma fecha entró el vigor su Protocolo Facultativo, tras el depósito del décimo instrumento de ratificación. Argentina aprobó el tratado mediante la ley 26.378, sancionada el 21/5/2008 y publicada en el Boletín Oficial el 9/6/2008, y lo ratificó el 2 de septiembre de 2009. A la fecha, la Convención cuenta con 132 ratificaciones y su Protocolo Facultativo, con 77.

2. Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Aprobada por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en las que participaron las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana del Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

A partir de la vigencia de la CDPD y de la necesidad de adoptar instrumentos de aplicación específicos para la implementación de las Reglas de Brasilia, estas tres instituciones identificaron a las personas con discapacidad (en adelante PCD) como grupo prioritario que requiere un trabajo conjunto para promover acciones tendientes a asegurar su acceso efectivo a la justicia.

Específicamente, el ámbito del documento se circunscribe a la remoción de las barreras socio-culturales, entendidas como la suma de las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación existentes en la sociedad y en las instituciones); las barreras lingüísticas y la falta de “toma de conciencia” de las personas que operan en el sistema judicial, entre otras, que se interponen ante las personas con discapacidad en su interacción con el sistema y dificultan su acceso igualitario a la justicia.

En este orden de ideas, el proyecto no se direcciona a aspectos procesales o procedimentales ni a aspectos de accesibilidad al espacio físico, sino que su enfoque, como se ha dicho, se orienta al aspecto actitudinal. Asimismo, el diseño de este protocolo ha considerado abordar solo a las personas con discapacidad mayores de 18 años, en su acceso a la justicia, ya que se ha estimado que los niños y niñas con discapacidad requieren un análisis específico que puede ser materia de una investigación futura.

II. Fundamentos teóricos

a. Breve descripción de la temática de acceso a la justicia de las personas con discapacidad

La noción de acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo.

Por propia definición, el acceso a la justicia es un derecho en sí mismo y, a su vez, un medio que permite a las personas restablecer el ejercicio de aquellos derechos que les hubiesen sido desconocidos o quebrantados³. En tanto derecho humano fundamental e inalienable, representa para las personas la puerta de entrada a las diferentes alternativas que el Estado debe proveer o facilitar para la resolución de sus controversias. Este derecho representa un pilar fundamental en toda sociedad, y está íntimamente relacionado con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Esta concepción parte de un nuevo paradigma que concibe el acceso a la justicia como un derecho cuyo ejercicio puede ser exigido por todos los individuos y, simultáneamente, como garantía indispensable para el goce efectivo de los restantes derechos de los que los sujetos resultan titulares.

En el derecho internacional, los contenidos del derecho al acceso a la justicia fueron desarrollándose a lo largo de la jurisprudencia de los tribunales internacionales, sin que se hubiera determinado aún la totalidad de las obligaciones emergentes de aquél.

Sin perjuicio de ello, pueden mencionarse como componentes del derecho al acceso a la justicia el derecho a la tutela judicial efectiva (juicio justo o debido proceso) —incluido el derecho a ser oído—; el derecho a un recurso efectivo; el derecho a la igualdad ante los tribunales; la igualdad de medios procesales; el derecho a la asistencia letrada⁴; sumado al derecho de ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial.

3. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo de Derechos Humanos, Octavo período de sesiones, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008.

4. *Ibid.*, págs. 7ss.

Particularmente, esta noción es receptada por el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que explícitamente menciona al acceso a la justicia como tal, y que establece que “los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”.

Por un lado, debe considerarse que el Estado se encuentra conformado por los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que todos ellos son sujetos obligados a dar cumplimiento con los preceptos de la Convención.

Por otra parte, la noción de “acceso a la justicia” incluida en la Convención es amplia y exhaustiva y puede ser analizada —tomando la clasificación efectuada por Francisco Barri⁵—, al menos, en tres dimensiones diferentes: legal, físico y comunicacional. En la dimensión legal, los Estados Partes deben garantizar a las personas con discapacidad acceso permanente y efectivo a los procesos judiciales por derecho propio, tanto como participantes directos como indirectos. En el plano físico, los Estados Partes deben asegurarse de que todos los edificios y las sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad. Por último, en el plano comunicacional, los Estados Partes deben garantizar que toda la información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos comunicacionales alternativos, tales como la lengua de señas, Braille, o en un formato fácil de leer y comprender.

Efectivamente, el art. 13 de la CDPD exige a los Estados el deber de asegurar el “efectivo” acceso a la justicia para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, “incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad”.

La obligación de “asegurar” implica que la garantía obliga a realizar todo lo necesario para que el sujeto de derecho pueda acceder a las distintas fases de conocimiento, consideración y juzgamiento que envuelve un proceso judicial. Y a su vez, al utilizar la palabra “incluso”, la garantía del artículo 13 contempla “los ajustes de procedimiento en su más variada gama”⁶.

5. Barri, Francisco J. “Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices”, pag. 7. Disponible en <http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.html>. [visitado el 17 de junio de 2013]. —La traducción es nuestra—.

6. Tirza Lekowits. Ponencia en la Segunda Conferencia de los Estados Partes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York, 2009. Como ejemplo señala las siguientes adecuaciones procesales: Habilitación de acompañamiento durante la investigación o el testimonio de una persona de apoyo elegida por quien presenta una discapacidad; Utilización de la comunicación alternativa y aumentativa, tales como imágenes y tablas de comunicación, para permitir a la persona expresarse plenamente; Investigaciones realizadas por quienes tienen experiencia y conocimiento en la comunicación con las personas con discapacidad, en

Con arreglo al principio de accesibilidad y sus disposiciones de implementación⁷, la obligación comprende la remoción de las barreras como el diseño de políticas y medidas para perfeccionar la administración de justicia, no solo formal sino material, a nivel nacional, adoptando tanto cambios legislativos como prácticas adecuadas a la CDPD, lo que comprende “tribunales cuya infraestructura, distribución de sus espacios, mobiliarios, instalaciones y señalizaciones estén acordes a la exigencia actual, de igual modo que la información, las comunicaciones, la tecnología y también el transporte a través del cual se llega a los recintos judiciales y policiales”; aplicable también a “la asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a los Juzgados y Cortes⁸.

Sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Poder Legislativo, en materia de adecuación normativa, el Poder Judicial en el marco de sus facultades disciplinarias y económicas, tiene la potestad para dictar normativas de carácter interno que reglamenten el funcionamiento de los Tribunales de Justicia. En este aspecto, la autoridad judicial podrá ir complementando los ajustes de procedimiento contemplados en la ley, con autorregulaciones de acuerdo a la práctica cotidiana de sus respectivas competencias.

Por otra parte, será directamente el juez o la jueza quien deberá disponer las adecuaciones en los casos concretos, aun cuando no se hallen contempladas en la ley o en las autorregulaciones del Poder Judicial, por lo que su rol en la adecuación del sistema de justicia a la CDPD será determinante en esta materia. También es relevante que la defensa, la fiscalía y abogadas y abogados realicen los ajustes de procedimiento pertinentes en su interacción con las personas con discapacidad y, paralelamente, soliciten que el tribunal obre en el mismo sentido si no se han efectuado los ajustes de oficio desde el primer momento.

Por su parte, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, cuyo objetivo es garantizar las condiciones para su acceso efectivo a la justicia, sin discriminación alguna, identificaron a las personas con discapacidad como grupo

lugar de un investigador sin esta capacitación; Expertos para eliminar del testimonio la información errónea, teniendo presente el tipo de discapacidad de quien declara; Apoyo en la comunicación con el testigo; Asistencia en las Cortes para la formulación de preguntas de modo que sean comprendidas por el testigo, y en el caso de los niños, teniendo en cuenta su capacidad en evolución; La posibilidad de declarar sin formalidades de vestimenta oficial; poder declarar en lugares diferentes a las cámaras, despacho del Juez o sala de audiencia oficial, incluso mediante enlaces de video; Tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso y Provisión de información sobre los procedimientos en un lenguaje sencillo, entre otras. (Citada a pié de página en Cisternas Reyes, Soledad, “Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno”, en Palacios, Agustina, y Bariffi, Francisco (coord.), *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Buenos Aires, Ediar, 2010, Nro.35).

7. CDPC, op. cit., artículos 3 y 9.

8. CDPD, op. cit., artículo 9 e).

que encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, aconsejan establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Regla 8).

Conforme lo expuesto, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y ser beneficiarios de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses⁹, en un todo de acuerdo con el principio de igualdad ante la ley y la correlativa prohibición de discriminación.

En definitiva, para alcanzar el “acceso al goce pacífico y pleno de los derechos”, tendrá entonces que haber remoción de obstáculos que limitan o inhiben el disfrute de aquéllos.

b. Entender la discapacidad como una cuestión de derechos humanos

El desarrollo de la Convención refleja el cambio que ha tenido lugar en la percepción de la discapacidad y de las personas con discapacidad. Históricamente, la discapacidad era considerada un trastorno personal que residía en el individuo. Dado que “ser discapacitado” se consideraba una carencia del individuo, se veía en ello la causa natural que impedía a algunas personas asistir a una escuela normal, obtener un empleo o participar en la vida social. Cuando la discapacidad se percibe de esa manera, las respuestas de la sociedad se limitan a uno de los dos caminos siguientes: “reparar” a la persona mediante la medicina o la rehabilitación (enfoque médico), o proporcionarle cuidados por medio de programas de beneficencia o de asistencia social (enfoque de beneficencia). Según este antiguo modelo, la vida de las personas con discapacidad se entrega a profesionales que controlan decisiones tan fundamentales para ellas como la escuela a la que asistirán, el tipo de apoyo que recibirán y el lugar donde vivirán.

9. Cfr. Corte IDH. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 119; Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 121, y Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 152.

Durante los últimos decenios ha habido un cambio importante en la manera de entender la discapacidad. Se ha dejado de dar prioridad a lo que falla en la persona. En lugar de ello, se considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias y límites del individuo o impide su participación en la sociedad. Este enfoque es conocido como modelo social de la discapacidad. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad apoya este modelo y lo lleva adelante reconociendo de forma explícita que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos¹⁰.

El modelo social considera la discapacidad como un fenómeno social. Se centra el núcleo de la situación en el entorno y no en la deficiencia y falta de destreza del individuo. Consecuentemente, focaliza como principal campo de intervención el contexto, incluyendo el entorno como espacio a modificar y a intervenir. Desde esta perspectiva, el sustrato de los desafíos ya no está en la persona individual sino en la sociedad misma, pues es el entorno el que carece de la capacidad de incluir, generando o consolidando la exclusión de las personas con discapacidad.

Ver la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos implica una evolución en el pensamiento y la acción de los Estados y de todos los sectores de la sociedad, en virtud de la cual las personas con discapacidad dejen de ser consideradas receptores de servicios de beneficencia u objetos de las decisiones de otros, y pasen a ser titulares de derechos. Un enfoque de derechos humanos busca los medios de respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de las condiciones que permitan una participación significativa de una gran diversidad de personas, incluidas las personas con discapacidad. Proteger y promover los derechos de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad.

Se ha afirmado que “la plena inclusión en la sociedad significa que las personas con discapacidad son reconocidas y valoradas como participantes en pie de igualdad. Sus necesidades son entendidas como parte integrante del orden social y económico y no se consideran “especiales”. Para lograr la plena inclusión, es necesario un entorno social y físico accesible y sin barreras. El concepto de participación e inclusión está relacionado con el de diseño universal, según el cual debe tenerse en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad al concebir productos, entornos, programas y servicios, para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado (artículo 2)¹¹.

10. “Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos. Serie de Capacitación Profesional N° 17”. Naciones Unidas – Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.

11. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública.

Los siguientes términos captan la diferencia entre considerar a las personas con discapacidad titulares de derechos y objetos de la beneficencia:¹²

Enfoque de beneficencia	Enfoque de derechos humanos
Opción	Obligación
Control externo	Autonomía
Desempoderamiento	Empoderamiento
Subsanar la deficiencia	Subsanar el entorno
Limitar la actividad	Facilitar la actividad
Menospreciar	Dignificar
Dependencia	Independencia
Discriminación	Igualdad
Reclusión en institución	Inclusión en la sociedad
Segregación	Integración

La implementación efectiva de los modelos incorporados por la Convención —el modelo social de discapacidad y el modelo de derechos humanos— significa para los Estados la obligación de revisar la legislación y las prácticas para adecuar el sistema de protección local al sistema de protección internacional basado en los derechos humanos, en particular en la CDPD.

Respecto de estas obligaciones generales asumidas por el Estado y del Poder Judicial como sujeto obligado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la doctrina sobre el control de convencionalidad “de oficio”, en estos términos: Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre,

12. Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos. Serie de Capacitación Profesional N° 17. Naciones Unidas – Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.

sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones¹³.

En un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires¹⁴ se ha manifestado que resulta claro que todo cuanto se ha expresado respecto de la obligatoriedad de los compromisos internacionales, es de rigurosa aplicación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La norma consuetudinaria que impone el deber de adaptar la preceptiva interna para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas en el plano internacional es válida universalmente y ha sido definida por la jurisprudencia de la Corte IDH, como un principio evidente¹⁵.

El aludido “control de convencionalidad” importa, pues, una búsqueda de compatibilidad entre las normas locales y las supranacionales, y cuando hablamos de esas últimas no nos referimos sólo al Pacto de San José de Costa Rica, sino a otros Tratados Internacionales ratificados por la Argentina (que integran el corpus iuris convencional de los derechos humanos), al *ius cogens* y a la jurisprudencia de los tribunales supranacionales.

c. Justificación de la Guía

En función de lo que hemos venido desarrollando, el nuevo modelo social y de derechos humanos que surge a partir de la Convención impone a los Estados un cambio de políticas de promoción y atención a las personas con discapacidad, que pueda trasladar los principios de esta Convención al sistema de justicia y superar el déficit en el acceso que todavía subsiste en relación con esta población.

Entre las medidas que los Estados deben adoptar en este sentido, se encuentra la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario¹⁶.

Ciertamente, las personas que operan en el sistema de justicia tienen la capacidad de incidir considerablemente en esta realidad y producir cambios que impliquen sustanciales mejoras en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Específicamente,

13. Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006. Serie C No. 158, párr. 128.

14. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, P.L., J. M. c. I.O.M.A., 18/08/2010, voto del Dr. Juan Carlos Hitters.

15. Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, nota 6, párr. 117; Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 205; y Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 140. Véase, Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 170.

16. CDPD, op. cit., Art. 3, 2° párr.

en el ámbito del sistema de justicia, constituye un avance significativo la identificación de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad y la implementación de acciones para su superación.

Al considerar a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, se impone la necesidad de realizar un importante esfuerzo para alejarnos de los estereotipos, los prejuicios y las actitudes excluyentes hacia las personas con discapacidad.

En este sentido, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce en su preámbulo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que *“resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Por ello, como actores del sistema de justicia, debemos apuntar en primer lugar a la remoción de las barreras socioculturales¹⁷ que excluyen a una parte importante de la sociedad y le impide ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Esta idea es congruente con lo afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso 12.539 “S.C.F. y familiares Vs. Argentina”, sentencia del 31 de agosto de 2012, donde recordó que *“en el marco de las obligaciones derivadas de los artículos 1.1 y 2 de la Convención, y según los estándares desarrollados en la presente Sentencia (supra párrs. 125 a 139), los Estados deben adoptar medidas para reducir las limitaciones o barreras y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas”* (párr. 300).

Sin embargo, la idoneidad técnico jurídica de las personas que operan en el sistema de justicia no implica necesariamente su preparación en cuanto a trato y relaciones con las personas con discapacidad.

En este sentido, la instrumentación de una directriz (guía de buenas prácticas) acerca de la modalidad de acogida y trato que debe procurarse a las personas con discapacidad que tomen contacto con el sistema de justicia, orientada a la toma de conciencia de los derechos y deberes que emanan del nuevo paradigma, constituiría un avance significativo para superar la problemática.

Esta guía de buenas prácticas se inspira asimismo en las recomendaciones efectuadas por las Reglas de Brasilia que establecen, como premisa para mejorar las condiciones de acceso

17. En el marco del presente proyecto, se ha definido las *barreras socio-culturales* como la suma de las *barreras actitudinales* (prejuicios y discriminación existentes en la sociedad y en las instituciones), la *falta de sensibilización de los operadores de Justicia*, y las *barreras lingüísticas*, entre otras).

a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la elaboración de instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad y que puedan desarrollar su contenido adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo, para fomentar la efectividad de las Reglas.¹⁸

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno (Preámbulo, CDPD)

18. Reglas de Brasilia, op. cit., 96.

III. Buenas prácticas en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en doctrina comparada: España y Costa Rica

A continuación se describirán las buenas prácticas que se han receptado de las experiencias llevadas a cabo en instituciones españolas y costaricenses en el marco del presente proyecto, que pueden adaptarse y tenerse en cuenta, por parte de las personas que operan en el sistema de justicia argentino en el trato que se da a las personas con discapacidad.

a. España

- a) En aquellos casos en que una de las personas intervinientes en el proceso es una persona con discapacidad, el o la juez/a ha de procurarse la suficiente información y el conocimiento para aplicar los ajustes razonables que sean necesarios, y dar aviso a las entidades que deban intervenir.
- b) La defensa pública, el Ministerio Público Fiscal, jueces y juezas, fuerzas de seguridad y los patrocinios jurídicos gratuitos deben actualizarse en forma permanente en temáticas de discapacidad.
- c) Propuesta a las Universidades y Facultades de Derecho, de Medicina y Psicología para trabajar en forma conjunta, a fin de reformular sus planes de estudio e incluir cursos sobre los derechos de las personas con discapacidad, desde una perspectiva que contemple la diversidad.
- d) Desarrollo de capacitaciones dirigidas a las personas que operan en el Poder Judicial sobre modelos alternativos a la incapacitación, respetuosos del modelo social.
- e) Evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar.
- f) Propuesta de formación para el Cuerpo Médico Forense y de trabajo para la implementación de las juntas evaluadoras interdisciplinarias.
- g) Elaboración de estrategias de formación, capacitación y “toma de consciencia” continúa para personas que operaran en el sistema de justicia en temas de discapacidad.
- h) Consideración en los procesos judiciales del análisis sobre la intersectorialidad de las causales de discapacidad.
- i) Implementación de la accesibilidad en los juzgados, defensorías y fiscalías, removiendo los obstáculos para que las personas con discapacidad conozcan sus derechos y garantías, y el modo de tramitación de los procesos judiciales.
- j) Contacto personal entre el juez o la jueza y las personas con discapacidad en el menor tiempo posible.

- k) Información a la persona con discapacidad intelectual o psicosocial y/o a las familias de las personas con discapacidad sobre el sistema de apoyo, a fin de conocer el rol de apoyo que podrían desempeñar.
- l) Conocimiento por parte de los jueces/zas de las organizaciones de personas con discapacidad, a fin de poder consultarlas en cada caso sobre las características de la deficiencia y sobre los sistemas de apoyo, en los que incluso podrían participar.
- m) Información y asesoramiento a la persona con discapacidad por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, en cada caso concreto, sobre sus derechos y sobre el modo de subsanar los defectos de sus solicitudes, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad y su derecho a expresarse efectivamente en toda etapa del proceso.
- n) Las y los fiscales, y los y las defensoras deben darse a conocer a los grupos en condición de vulnerabilidad (persona con discapacidad), debiendo efectuar una labor de comunicación e información.
- ñ) Los jueces y juezas, así como las y los fiscales y los y las defensoras deben ser asequibles-accesibles y cercanos a la sociedad, a las personas con discapacidad y sus allegados. Debe establecerse un sistema de atención a las visitas de particulares y profesionales.
- o) Jueces y juezas, defensores/as y las y los fiscales deberán tener un acabado conocimiento de las distintas discapacidades que pueda experimentar una persona.

Por su parte, se han tomado algunas prácticas con relación al Monitoreo de las condiciones de detención e internación efectuadas por instituciones españolas según el siguiente detalle:

Buenas prácticas para visitas a instituciones geriátricas¹⁹

Se contempla la revisión de esta materia, por dos razones principales: a) porque las buenas prácticas en instituciones geriátricas pueden ser aplicables a otros lugares donde se encuentren personas con discapacidad; b) porque, el aumento de la expectativa de vida de los seres humanos, puede llevar a que algunas personas mayores experimenten discapacidad en la medida en que avance su estadio etáreo.

En este marco deberá procurarse la revisión de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento por el centro de la normativa de la protección de datos.
- Que el centro dispone de un reglamento de derechos y deberes de los residentes.
- Organización de las visitas a los residentes y de las comunicaciones de éstos con sus familiares y allegados.
- Atención personalizada y respeto a su capacidad de decisión cuando esto es posible.

19. Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad, Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares del 20 y 21 de septiembre de 2010; Fundación AEQUITAS, Fiscalía General de Estado, Madrid.

- Respeto a la intimidad de las personas internadas y al resto de sus derechos fundamentales.
- Atención sanitaria, respetuosa con la autonomía de la persona usuaria y en condiciones de igualdad.
- Actividades de ocio y recreación.
- Temas de carácter jurídico: incapacidades, autorizaciones de internamiento, información sobre tutelas, etc.
- Temas de carácter económico con el fin de evitar los expolios y controlar a los guardadores de hecho.

Se consideran de interés para la elaboración de buenas prácticas en materia de envejecimiento, la reorientación propuesta por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental²⁰ respecto de las concepciones vigentes sobre el envejecimiento focalizadas en la enfermedad y la dependencia para “centrarlas en las aportaciones continuas de las personas mayores a la sociedad”:

La aspiración a un envejecimiento activo y digno para las personas mayores obliga a reformular el concepto de “envejecimiento” que tiene la sociedad, para insistir en la participación continua de las personas mayores en los ámbitos social, económico, cultural y cívico, así como en su contribución continua a la sociedad durante un período más prolongado de su vida. [...] Las personas mayores son especialmente vulnerables como grupo, debido a las ideas estereotipadas de que son un segmento “caducado” de la sociedad²¹.

20. Se recomienda la lectura del Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/18/37, 4/7/2011, en el que se propone una reorientación de las concepciones vigentes sobre el envejecimiento focalizadas en la enfermedad y la dependencia para “centrarlas en las aportaciones continuas de las personas mayores a la sociedad”, párr.13.

En los párrs.66, 67, 68 y 69, el Relator se ocupa especialmente de la denegación persistente del derecho al consentimiento informado como forma de maltrato físico y psicológico de las personas mayores. Se señala que en algunos países el requisito legal del consentimiento informado se elude recurriendo a los procedimientos de tutela, sustituyendo el consentimiento de la persona. Citando la CDPD, arts.12 3) y 4), se afirma que: “Es importante establecer salvaguardias para garantizar el consentimiento informado de esas personas en el ámbito de la tutela y fortalecer la capacidad que tienen de comprender y hacer uso, de manera plena, de la información sobre la salud”.

Se señala “la importancia de sensibilizar y empoderar a las personas mayores, a fin de fortalecer su participación en la formulación de las políticas de salud y en la creación de redes, por medio de las cuales esas personas puedan acceder a información más fácilmente”. Asimismo, se afirma que: “Es deber del Estado encontrar y aplicar fórmulas nuevas e innovadoras para atender a las personas mayores, idear fórmulas sensibles a la edad para facilitarles información relacionada con la salud y fomentar la participación de esas personas”.

También se recomienda la lectura de la Recomendación General Nro.27 sobre “Las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos” del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW-ONU), CEDAW/C/CG/27, 16/12/2010.

21. Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas mayores realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/18/37, 4/7/2011, párr.70.

En el Estudio se define a las personas mayores como “titulares de derechos, que suelen necesitar apoyos para hacerlos valer.”²²

En relación con los “cuidados a largo plazo”, se considera que incluyen servicios (médicos o de otro tipo) que ayudan a satisfacer las necesidades tanto médicas como no médicas de las personas que presenten una enfermedad crónica o una discapacidad y no puedan cuidar de sí mismas durante largos períodos. Los cuidados a largo plazo consisten en la prestación de ayuda en las tareas cotidianas, como bañarse, vestirse, cocinar y demás²³.

Respecto del internamiento en una institución, el Relator Especial hace hincapié en sus repercusiones para la autonomía de las personas mayores y en cómo dicho internamiento a menudo resulta perjudicial para su dignidad.

La pérdida de la independencia plena, las restricciones a la libertad de movimiento y la falta de acceso a las funciones básicas causarían sentimientos de frustración y humillación profundas a cualquier persona. Y las personas mayores no son una excepción. Es esencial que se establezcan mecanismos de denuncia de las prácticas que coarten innecesariamente la libertad y la autonomía de esas personas, para que recuperen su dignidad.”²⁴

En el Estudio se plantea el problema de la violencia no denunciada que se inflige a las personas mayores sujetas a cuidados, entendiendo el maltrato en estos casos como:

La acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona mayor²⁵.

Se destaca que el maltrato en estas situaciones es insidioso y limita la autonomía de las personas mayores de manera sutil.

Asimismo, se señala la complejidad del maltrato cuando la persona cuidadora maltratadora es un pariente o familiar. Se puntualiza que el maltrato puede adoptar la forma de prejuicios y de actitudes y actos discriminatorios, que se mantienen por medio del paternalismo hacia las personas mayores a las que se cuida, que pueden sentirse humilladas, infantilizadas y despojadas de la identidad que poseen normalmente los seres humanos.

22. *Ibíd.*, párr.14.

23. *Ibíd.*, párr.44

24. *Ibíd.*, párr.49

25. OMS, Declaración de Toronto sobre la Prevención del Maltrato a Personas Mayores, 2002, pág.3.

b. Costa Rica

Asimismo se han de destacar las políticas de igualdad implementadas para las personas con discapacidad en el Poder Judicial de Costa Rica. A partir de ellas se señalan las siguientes recomendaciones:

Ámbito jurisdiccional

- Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas en su labor interpretativa deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios respecto de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y efectiva, considerarán prioritariamente los casos sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Los jueces y juezas velarán, en la fase de ejecución, para que la sentencia se cumpla efectivamente produciendo sus efectos.
- Los Departamentos de Trabajo Social y de Medicina Legal contarán con personal especializado en materia de discapacidad, para realizar los peritajes respectivos. Deberán capacitar para su especialización a sus funcionarias y funcionarios. En caso de contratación externa de peritajes, quienes lo ejerzan deberán cumplir con los requisitos preestablecidos y certificados de idoneidad.
- El Sistema Costarricense de Información Jurídica pondrá a disposición de quienes administran justicia, legislación, resoluciones judiciales y doctrina en materia de discapacidad, mediante un tesoro adecuado.
- En toda Comisión que la Corte Suprema de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación de una persona con estudios o experiencia en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de modo que quede asegurada la incorporación de la perspectiva de la discapacidad.

Ámbito auxiliar jurisdiccional

Ministerio Público

- Deberá promover el cumplimiento de las directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en los procesos judiciales.
- La Oficina de Atención a la Víctima deberá incorporar transversalmente la perspectiva de la discapacidad en los servicios que presta.

Defensa Pública

- La Defensa Pública deberá revisar periódicamente la situación de las personas con discapacidad que cuenten con medidas de seguridad (continuidad).
- La Defensa Pública procurará otorgar servicios de defensa, en lugares accesibles, seguros y cercanos a las personas con discapacidad usuarias de estos.

Organismo de Investigación Judicial

- El personal técnico y profesional del Departamento de Medicina Legal que lleva a cabo las evaluaciones médicas y psicológicas, deberá incorporar la perspectiva de la discapacidad en el momento de la valoración así como en el informe correspondiente.
- El personal del Organismo de Investigación Judicial procurará erradicar prácticas que revictimicen a las personas con discapacidad.

IV. Orientaciones para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Detección de barreras socioculturales y recomendaciones

a. Actores del sistema de justicia

El Protocolo individualiza un grupo de operadores/as y auxiliares del sistema de justicia y usuarios del sistema con el propósito de identificar las barreras actitudinales que puedan surgir de su interacción con las personas con discapacidad y proponer buenas prácticas para su remoción.

Operadores y operadoras del sistema de justicia y auxiliares

- a) Magistrados (juez, defensor, fiscal)
- b) Funcionarios
- c) Empleados técnico administrativos
- d) Personal de maestranza y servicio
- e) Mediadores y conciliadores
- f) Oficiales de justicia y notificadores
- g) Peritos

Usuarios de la justicia

- a) Partes
- b) Letrados
- c) Testigos

b. Principios y derechos básicos a tener en cuenta en relación con las personas con discapacidad a la luz de la CDPD y las Reglas de Brasilia

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios que deben regir para los y las operadoras del sistema de justicia en relación con las personas con discapacidad (PCD)²⁶:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La no discriminación.

26. CDPD, op. cit. art. 3.

- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.

Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Reglas de Brasilia, 8).

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de las personas, sin embargo, hay una serie de derechos que resulta necesario enfatizar en relación con su actuación frente al sistema de justicia, entre los que se incluyen los siguientes:

- Las PCD tienen derecho a ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición. Según la CDPD se debe atender a las personas con discapacidad dejando a un lado los estereotipos y prejuicios (art. 8. 1. B, CDPD).
- Las PCD tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad (art. 13 CDPD).
- Las PCD tienen derecho a conocer y entender el procedimiento por el que van a pasar, y a recibir la información que resulte pertinente para la protección de sus intereses (arts. 13 y 21, CDPD; Reglas de Brasilia, 51 a 61). Según la CDPD se deben hacer todos los ajustes necesarios para que las PCD pueda comprender el alcance y significado del proceso en el que van a participar, su rol dentro de él, sus derechos y el tipo de apoyo, asistencia o ajuste que pueden recibir para garantizar la igualdad de condiciones en la tramitación del proceso.
- Las PCD tienen derecho a poder comunicarse y expresarse en todas las instancias del proceso, de manera que sean entendidas y tenida en cuenta su opinión e interés por las personas que operan en el sistema de justicia. Esto supone que deben tener acceso a un intérprete o perito intérprete si fuera necesario, o a comunicarse con un profesional experto para el caso que la persona lo requiera, y a la realización de los ajustes que demande su condición requeridos para garantizar la efectiva comunicación (art. 13, CDPD).

- Las PCD tienen derecho a que se establezcan las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de la causa, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto (art. 13, CDPD; Reglas de Brasilia, 38).
- Las PCD tienen derecho a recibir los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica (art. 12 CDPD).
- Las PCD privadas de libertad en razón de un proceso deben gozar, en igualdad de condiciones que los demás, de los derechos y garantías reconocidas a las personas privadas de libertad, incluida la realización de ajustes razonables (art. 14, CDPD).

Resumen

Los **principios** de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son los que deben regir la actuación de los operadores y las operadoras del sistema de justicia.

Se destacan por su importancia en el marco del proceso, una serie de **derechos** que exigirán adaptaciones y apoyos a las PCD:

- Derecho a recibir **apoyos** para el ejercicio de la capacidad jurídica.
- Derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante **ajustes de procedimiento**.
- Derecho a **conocer y comprender** el alcance y significado de los actos procesales en los que participan.
- Derecho a poder **comunicarse de manera** efectiva.
- Derecho a que se garanticen condiciones de **accesibilidad** en los servicios.
- Derecho a una **pronta resolución** y ejecución judicial; y en su caso, **atención prioritaria**.
- Derecho a la realización de **ajustes razonables** para garantizar las debidas condiciones de **detención**, en igualdad de condiciones que los demás.
- Derecho a **conocer los servicios** que les pueden prestar ayuda.

Los ajustes de procedimiento son aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Su denegación es considerada una discriminación por motivos de discapacidad.
(art. 2, CDPD)

c. Buenas prácticas/recomendaciones generales para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad

Sobre la base de lo expuesto, en este apartado se enunciarán algunas recomendaciones generales orientadas al trato adecuado que deben procurar los operadores y operadoras del sistema de justicia hacia las personas con discapacidad.

Capacitar operadores

Se recomienda la capacitación de las personas que operan en el sistema de justicia, incluyendo al personal policial y penitenciario, a fin de que brinden un trato adecuado a las personas con discapacidad en general, conforme los requerimientos particulares de cada sujeto en su individualidad²⁷.

Atender en forma prioritaria a las personas con discapacidad

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a “simple vista”²⁸, se recomienda que el operador o la operadora esté atento/a a que se respete la prioridad en la atención, independientemente de que tenga o no certificado único de discapacidad²⁹. Se sugiere la señalización de la prioridad en formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en los que tanto las personas con discapacidad como el público en general puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia y así minimizar las situaciones de malestar y tensión en la fila. En estos casos, se recomienda una actitud abierta e información clara sobre las situaciones referidas.

Asegurar la efectiva comunicación

Se debe procurar reducir las dificultades de comunicación que puedan existir entre la PCD y las personas que operan en el Sistema de Justicia (en adelante SJ), de manera de garantizar la comprensión de la información brindada por el o la operador/a y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad.

27. CDPD, op. cit., Art. 3.

28. Se incluyen personas con discapacidad intelectual o psicosocial, o con alguna discapacidad visceral (trasplantadas o con déficit orgánico). En casos de afasia, como discapacidad, resulta dificultosa o imposible la lectura de carteles.

29. Conforme Acordada CSJN 10/2006: Inciso 1: “Que los organismos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial deberán arbitrar los recaudos necesarios para brindar adecuada atención a las partes y a los profesionales con discapacidad, adoptándose medidas tendientes a compensar las desventajas e inconvenientes que ella les genera (por ejemplo, facilitar la atención adecuada en cada Mesa de Entradas por parte de empleados asignados a tal fin, brindar comodidad suficiente, en la medida de lo posible, para la consulta de expedientes, etc.)”

En el caso de la discapacidad auditiva o sordoceguera, y a fin de garantizar la comprensión de la información brindada por el operador y la fidelidad de las manifestaciones de la persona con discapacidad, **deben procurarse los servicios de peritos intérpretes en lengua de señas, guía-intérpretes o mediadores, u otros medios** —incluyendo los tecnológicos adecuados— que resulten necesarios para asegurar la efectiva comunicación entre la persona con discapacidad y los/as operadores/as del sistema de justicia.

No ha de aceptarse una comprensión “a medias” por parte de la persona con discapacidad; las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a la justicia no son de mera conducta, sino de diligencia y de resultado. “El Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no sólo formal sino real”³⁰.

Utilizar lenguaje sencillo

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión.

Dedicarle el tiempo que necesite

Las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, así como las personas sordas, hipoacúsicas y sordociegas pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse, por parte del operador de justicia. (Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios; como por ejemplo, para el caso de no comprender la consulta que realiza una persona con discapacidad psicosocial, preguntar nuevamente evitando situaciones de nerviosismo, otorgando a cada persona el tiempo necesario, y evacuando las dudas en lenguaje sencillo y claro. También, podría requerirse la lectura por parte del funcionario de parte del expediente o una explicación más acabada sobre el sentido y contenido de una determinada resolución).

Se recomienda que se brinde el tiempo necesario para que la PCD se exprese, ante la práctica enraizada de sustituirla. Especialmente, con relación a PCD auditiva que manifiestan expresión a través de lectura labial, se recomienda verificar su comprensión ante lo “leído”.

30. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr.126.

Por su pertinencia, recuérdese que fue en esta Opinión Consultiva donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos consagró que el principio de igualdad y no discriminación integra el dominio del ius cogens, párrs.111-127.

Ubicarse en el campo visual de la persona

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, se precisará que el operador de justicia se ubique dentro del campo visual de la PCD, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona.

Proporcionar información básica acerca de los derechos y obligaciones

Las Reglas de Brasilia incluyen la recomendación de proporcionar la información básica acerca de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad de todas las etapas del proceso judicial o extrajudicial, a fin de asegurar el efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás³¹. Se recomienda informar y formar a las personas que operan en el SJ en los enfoques contemplados por el derecho internacional de derechos humanos: discapacidad, género, etario e interculturalidad. En este punto, es básico tener en cuenta que los Estados, mediante sus operadores y operadoras judiciales, tienen la obligación de proporcionar (permanentemente si es necesario) los apoyos apropiados a las personas con discapacidad para que ejerzan su capacidad jurídica en el mayor grado posible, para lo cual tiene especial pertinencia el facilitar información y garantizar su comprensión³².

Consultarle sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información

Existe una creencia generalizada acerca del uso de determinadas formas de comunicación por parte de ciertos grupos de personas con discapacidad (uso del Braille por parte de las personas ciegas, o la lengua de señas por las personas sordas). Se recomienda que se consulte con la persona el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información, no dando por supuesto preferencias o modalidades. A modo ejemplificativo, solamente entre un 10% y un 15% de las personas ciegas leen Braille, y como dato ilustrativo el 93% de quienes tienen discapacidad visual tienen un remanente o algún grado de visión que puede ser distinto funcionalmente para cada sujeto. En igual sentido, las modalidades que cada persona sorda tiene en el uso de la lengua de señas pueden ser diferentes³³. En consecuencia, es recomendable adaptar el lenguaje utilizado en función de circunstancias tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, la situación de

31. Reglas de Brasilia, op. cit. 26, 51 y 58.

32. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro.20, E/C.12/GC/20, 2/7/2009, párr. 9, en el que se enfatiza la importancia de aplicar medidas de apoyo a las personas con discapacidad sensorial (prestación de servicios de interpretación a las personas con deficiencias sensoriales en los centros de atención sanitaria).

33. Reglas de Brasilia, op. cit. 26, 51 y ss.

discapacidad o las condiciones socioculturales. Se sugiere que las preguntas e información que se brinde se realicen en forma clara y con una estructura sencilla³⁴.

Consultarle si necesita algún tipo de apoyo y, en su caso, de qué tipo

Desde la primera intervención, y en caso de que el operador no conozca o tenga dudas respecto del modo de interactuar con una persona con discapacidad, se recomienda consultar sobre la necesidad de contar con algún tipo de apoyo. En tal supuesto la definición del apoyo estará dada prioritariamente por la misma persona con discapacidad. En consecuencia deberían recabarse los elementos necesarios para diseñar una estrategia de intervención adecuada para esa persona en concreto y **efectuar y/o solicitar los apoyos necesarios para que la persona se pueda desempeñar en igualdad de condiciones que las demás**. En algunas oportunidades, se advierte que se trata a las personas con discapacidad como “objetos” de cuidado y protección, sin voz ni opinión propia y/o con limitaciones para expresar sus preferencias, dejándose de lado que son sujetos de derechos y, como tales, tienen facultad para exigir que éstos sean garantizados. Esto suele generar la presunción por parte de las personas que operan en el SJ de la necesidad de actuar, en forma sobre-protectora (insistiendo en brindar un apoyo más intenso del requerido por la PCD), como “buen padre de familia”, con la consecuente sustitución de la voluntad de la persona en la toma de decisiones e invadiendo la autonomía individual, lo que genera situaciones de incomodidad³⁵.

Considerar la opinión de la persona con discapacidad como parte preponderante de la decisión a adoptar

Resulta necesaria la escucha activa de la persona y que su opinión sea parte preponderante en la decisión que se adopte.

En este sentido es recomendable que las personas que operan en el sistema de justicia estén **atentas** y actúen en consecuencia a las **expresiones de voluntad y deseos de las PCD**, en los modos de comunicación específicos de ellas, aun cuando aquella no coincida con los deseos familiares ni de los profesionales intervinientes. Deberá interiorizarse en el “paso del modelo médico al modelo de derechos humanos de la discapacidad”³⁶ y sus

34. Reglas de Brasilia, op. cit. 72.

35. Constitución Nacional de la República Argentina, arts. 75 inc. 23 y 16 (derecho a la igualdad). Ley N° 26.657, art 7, inc. “a” y “k” (derecho a la igualdad y a participar del tratamiento). Reglas de Brasilia, op. cit. 94 (sensibilización). Ley 26.529, art. 2, inc. “e”. CDPD, op. cit, art. 12. Observaciones Finales sobre Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrs.5, 19-22 (CRPD/C/ARG/CO/1, 27/9/2012).

36. Observaciones Finales sobre Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrs.50, 19-22 (CRPD/C/ARG/CO/1, 27/9/2012).

implicancias en el proceso (ajustes procesales razonables para la participación efectiva de las personas con discapacidad) y en la sociedad³⁷.

Manejarse con naturalidad y no tratarla como a un niño

Se advierte que, en ocasiones, al momento de dirigirse a una persona con discapacidad, se los trata como a un niño/ a, ya sea utilizando por ejemplo palabras en diminutivo, o mediante el tono de voz de la expresión. En todos los casos y, particularmente, respecto de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, personas sordas e hipoacúsicas, se recomienda manejarse con naturalidad, evitando sobreactuaciones y utilizar un lenguaje sencillo, sin incurrir a infantilismos (por ejemplo, excesivo uso de diminutivos), evitando la pérdida del rigor técnico exigible en el servicio de justicia³⁸.

Tener en cuenta la percepción de quien oye y no de quien habla

Suelen utilizarse palabras y/o frases estigmatizantes³⁹, basadas en estereotipos negativos sobre la identidad de las personas con discapacidad. Se recomienda utilizar un trato respetuoso y al mismo tiempo verificar la comprensión por parte de la PCD, y en caso de haber malos entendidos se busquen maneras alternativas de explicar las cuestiones. Para analizar si las palabras o frases son estigmatizantes, se debería tener en cuenta la percepción de quien la oye y no de quien la dice⁴⁰.

37. Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 11.1. Reglas de Brasilia, op. cit. 93 y 94. CDPD, op. cit. arts. 3 inc. "a" y 13.2. Constitución Nacional de la República Argentina, arts. 75 inc. 23 y 16. Ley N° 26.657, art 7 inc. "a" y "k". Reglas de Brasilia, op. cit. 30.

38. Reglas de Brasilia, op. cit. 30.

39. Sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, 16/06/2011, A. M. I. No 1 c. A., J. V. s/ insania s/ casación, publicado en LL Patagonia 2011 (octubre), 481; DJ14/12/2011, 31; Cita Online: AR/JUR/30361/2011. Se efectúan precisiones sobre el diagnóstico médico de "retraso mental moderado a grave" que arrojó el examen médico del Cuerpo Médico Forense, para concluir que "teniendo en cuenta lo dictaminado por el Cuerpo Médico Forense, J.V.A. sería Imbécil. Así el término Imbécil 'define por sí sólo lo más característico del grupo: son sujetos que andan por el mundo, sí, pero sin el bastón de la inteligencia (bacile-bastón)".

40. CDPD, op. cit. Arts. 1, 5.2, 12.2, Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su 75ª sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1991 (A/RES/46/119). 1.2, CDPD, art 8.c, 13 y 13.2 (capacitación judicial y sensibilización), Regla de Brasilia 27, Arts. 16 y 75.23 CN.

Dirigirse directamente a la persona con discapacidad y no tercerizar la comunicación

Si la persona con discapacidad está acompañada, se recomienda que el operador se dirija directamente a la PCD y no a su acompañante o intérprete, evitando así la tercerización en el manejo de la información.

Se advierte que se suele otorgar mayor credibilidad a la palabra de la familia de la persona que a ella misma. Lo mismo sucede con los profesionales de salud, que en ocasiones desestiman la palabra de la PCD, especialmente psicosocial y/o intelectual. Tal situación también se verifica en los casos de personas sordas, en particular, cuando sus familiares son “oyentes”.

Evitar todo tipo de invasión corporal

En algunas ocasiones, para que las PCD puedan firmar en igualdad de condiciones que los demás, pueden requerir adecuaciones y ajustes (por ejemplo, respecto de personas ciegas, la indicación del lugar específico donde debe firmar; las personas con discapacidad física de miembros superiores pueden firmar con el pie o con la boca). Cada persona en su individualidad conoce cuál es el ajuste que necesita y que le resulta más cómodo y conveniente. Por eso debe consultársele cuál es su requerimiento específico. Debe evitarse toda invasión corporal (por ejemplo, tomarle la mano o ponerle el lápiz en la boca, a menos que la persona lo solicite expresamente).

d. Barreras, buenas prácticas/recomendaciones específicas para el trato de las personas que operan en el Sistema de Justicia hacia las personas con discapacidad

Introducción

En este punto se repasarán algunas de las dificultades específicas que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia y se abordarán algunas orientaciones prácticas para su superación.

El horizonte del modelo social y de derechos humanos, implica la necesidad de apartarnos de definiciones y clasificaciones de discapacidad de carácter médico, articuladas según el tipo de deficiencia, así como las basadas en la noción de actividades de la vida cotidiana, en las que la diversa capacidad para llevar a cabo esas actividades está asociada a la deficiencia⁴¹.

41. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/10/48, 26/1/2009, párr. 36.

Cabe recordar que las lógicas clasificatorias tendieron a dividir a la población con discapacidad, considerando el tipo de función afectada (visión, audición, habla, movilidad, discernimiento) y catalogando a la población a partir de la deficiencia absoluta de dicha función. La discapacidad visual se sintetizó como ceguera, la discapacidad auditiva como sordera, etc. La discapacidad intelectual se subdividió en categorías no siempre asociadas al tipo de síndrome involucrado sino en algunos casos a conceptos tan discutibles como elementales “leves, moderados y profundos”. Como resultado, situaciones diferentes, como en todo modelo clasificatorio, quedaron invisibilizadas: muchas personas con baja visión fueron identificadas y tratadas como ciegas, en tanto otras fueron clasificadas y tratadas como personas sin problemas de visión; lo mismo con las personas de baja audición, por nombrar algunos casos. Modelos binarios (ve-no ve, oye-no oye, se desplaza-no se desplaza) o estaduales (leve, moderado, profundo) pretendieron reducir la compleja realidad de la discapacidad, ignorando la especificidad de cada situación (...).

Así, la subsunción de la complejidad de la discapacidad en modelos clasificatorios simples, propio de las perspectivas normalizadoras que parcelan la sociedad e instauran prácticas que dividen y excluyen, clausuró la posibilidad de advertir la “falta de normalidad” de la mayoría de la población, “la gama infinita de matices contenidos entre los dos polos del ver-no ver, oír-no oír, etc.”⁴²

El concepto de sociedad inclusiva que propicia el modelo social y de derechos humanos desafía las lógicas de las perspectivas normalizadoras de la sociedad, girando el foco de observación de las personas con discapacidad hacia las transformaciones del entorno en clave de “diseño universal”⁴³, en el que dichas personas, incluidas en el conjunto de la población, circulan y conviven, se educan y trabajan. La eliminación de las barreras implica producir cambios en los modos de concebir lo social que deben ser ejecutados en el entorno (o por la sociedad mayoritaria⁴⁴) y no por las personas con discapacidad⁴⁵.

La reflexión a la que nos invita la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el marco de su artículo 8 /“Toma de Conciencia”, puede plasmarse en las siguientes interrogantes: ¿qué ha de transformarse en nosotros (y no sólo en el otro), para eliminar,

42. Feierstein, Daniel, “La igualdad y la desigualdad ante el concepto de discapacidad”, en Fabiana Mon y Norma Pastorino (comps.), *Discapacidad visual. Aporte interdisciplinario para el trabajo con la ceguera y la baja visión*, Buenos Aires, Novedades Educativas, 2006.

El trabajo fue incluido en las Primeras Jornadas de Difusión y Seguimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organizadas por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (Co.N.A.Dis.) y la Comisión de Discapacidad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Ciudad de Buenos Aires, 15 y 16 de octubre de 2009, bajo el título “La construcción del otro discapacitado: apuntes para una apertura a la complejidad”.

43. CDPD, op. cit. Art.2.

44. Ibid, Art.8

45. Feierstein, Daniel, op.cit.

o cuanto menos en una primera etapa disminuir, los obstáculos con que se encuentran en su vida cotidiana las personas con discapacidad?

¿Pueden los científicos, los políticos, los jueces, los periodistas, esto es, los que tienen el “poder de decir” y de “decidir”, ser indiferentes al efecto de sus palabras y de sus acciones en los procesos de reproducción de la injusticia?⁴⁶

¿En qué medida y de qué manera nuestra visión de lo social aceptada de forma acrítica, nuestras percepciones negativas, estereotipos deficitarios, prejuicios, actitudes y acciones, fortalecen, debilitan o transforman el entramado de relaciones a los que las personas con discapacidad se hallan sometidas?

Barreras y propuestas de superación

Ingreso a los edificios

Si bien este protocolo no aborda las barreras físicas de accesibilidad, corresponde considerar algunas de índole actitudinal que se manifiestan desde el momento en que la PCD ingresa al organismo jurisdiccional o extrajudicial como lo son las mediaciones privadas, Centros de Acceso a la Justicia, Consultorios Jurídicos, entre otros.

Es dable destacar, que mientras los lugares estén organizados y construidos de forma que sean inaccesibles para las personas con discapacidad, se está denegando el derecho al acceso a la justicia de manera efectiva⁴⁷.

Barrera

Indiferencia con respecto a la falta de señalética adecuada para desplazarse en los edificios y dirigirse a los organismos correspondientes.

Recomendación

Se recomienda la formación de los actores de justicia en el “diseño universal” integrado en el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. En particular para facilitar la circulación de personas con discapacidad sensorial (visual, auditiva y sordoceguera) se sugiere la señalética en lugares adecuados y formatos accesibles. Por ejemplo: reproducciones

46. Vasilachis de Gialdino, Irene, *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*, Gedisa, Barcelona, 2003 p.15.

47. CDPD, op. cit. Arts. 2, 5, 9 y 13.

en escala y señalización de los edificios en la planta baja, o planos en relieve en cada una de las plantas de los edificios que provean información sobre las distribuciones de las oficinas; ascensores con información sonora y Braille; sistemas de células fotoeléctricas que brinden información sonora al entrar y salir de una sala; elección de colores adecuados que faciliten la orientación para las personas con baja visión; información en sistema Braille, grabación sonora, formato digital.

Barrera

Indiferencia ante las barreras arquitectónicas.

Recomendación

Para el caso de personas con discapacidad física, se recomienda el acondicionamiento de espacios para el ingreso y circulación. En su caso, se sugiere agilizar el circuito administrativo para la reparación de los ascensores y la construcción de las rampas, como así también la instalación de sistemas automatizados de elevación.

Acceso a la información —efectiva comunicación— comprensión de las actuaciones

El art. 21 de la CDPD establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para facilitar el acceso a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional mediante cualquier forma de comunicación que elijan y resulten adecuadas. Esto incluye la escucha de la pretensión o reclamo, atención, información, asesoramiento y/o adopción de diligencias.

Por su parte, las Reglas de Brasilia establecen que deben promoverse las condiciones destinadas a garantizar que la persona con discapacidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

Barreras

- **Modo y/o procedimiento inadecuado para brindar información a las personas con discapacidad y comunicarse con ellas.** En tales circunstancias se produce la conculcación de derechos o a la posible existencia de nulidades.
- **Desconocimiento sobre información y recursos disponibles relacionados con los derechos de las personas con discapacidad.**
- **En causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental, intelectual, psicosocial, auditiva u otra, se ha advertido en ocasiones que, a su inicio, no se informa a la persona con**

discapacidad sobre su existencia o naturaleza del procedimiento y, durante la prosecución de la causa, se omite brindar información respecto a su alcance y efectos.

- En relación con las personas con discapacidad psicosocial, se ha advertido desconocimiento por quienes han enfrentado internaciones prolongadas sobre su derecho a contar con un abogado defensor que represente sus intereses ante el juez y su equipo interdisciplinario. Ante ello, muchas internaciones transcurren sin que la persona con discapacidad psicosocial se haya vinculado con abogado alguno, ni suponga que ello constituye una vulneración de sus derechos.

Recomendaciones

Tiempo de la información

La información que se proporcione deberá brindarse desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso en las etapas prejudiciales, en formatos accesibles⁴⁸.

Contenido de la información

La PCD debe ser informada, al menos, de los siguientes extremos, según sea su participación en una actuación judicial, en cualquier condición, o bien cuando sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo⁴⁹:

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales o extrajudiciales.
- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.
- El objeto del proceso y sus efectos, las etapas del juicio, los derechos que están en juego y que puede ejercitar durante su tramitación, especialmente en las causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica.
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita.

Se recomienda además, que sea informada de los recursos disponibles relacionados con los derechos humanos de las personas con discapacidad en general. Aun cuando la pretensión del requirente no esté relacionada con la discapacidad que posee, se sugiere que se le proporcione información acerca de sus derechos y sobre los mecanismos y dispositivos existentes para ejercerlos.

48. Reglas de Brasilia, op. cit., 54.

49. Reglas de Brasilia, op. cit., 52 y 53.

Modo en que debe brindarse la información y efectuarse la comunicación

- Resulta insoslayable el conocimiento de la temática de la discapacidad y sus implicancias en todas las actuaciones, por parte de los actores del sistema de justicia, del personal de seguridad y del penitenciario, a fin de adoptar ajustes de procedimiento que aseguren el ejercicio de las garantías previstas por el sistema jurídico.
- La información debe brindarse en formatos y lenguaje accesibles, en forma completa, actualizada, comprensible, facilitando por esa vía el acceso a las prestaciones de manera sencilla.
- Se sugiere la sistematización y difusión de estos recursos para que estén al alcance de todas las personas que operan en el sistema judicial intervinientes⁵⁰. Entre la información disponible, pueden citarse como ejemplos la certificación de la discapacidad y sus beneficios; programas de protección social, entre otros⁵¹.
- Para el caso de personas con discapacidad auditiva, en los actos procesales de comunicación, se enfatiza nuevamente la importancia de contar con la intervención de **Perito Intérprete** para asegurar la efectiva comunicación entre la PCD y el operador judicial, ya que muchas veces se percibe que la intervención de un intérprete en lengua de señas puede no ser suficiente para subsanar los impedimentos de comunicación, conforme lo requerido por los artículos 2 y 13 de la CDPD⁵².
- Considerando la situación de discapacidad en que puede encontrarse algún profesional del derecho, se recomienda que en las Salas de los Colegios de Abogados ubicadas en los edificios judiciales, se prevea la inclusión de personal para brindar apoyo necesario.

Identificación del personal

Barrera

Trato despersonalizado por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, lo que genera situaciones en las que las PCD sensorial, intelectual y psicosocial no pueden identificar a la persona que la atendió o le proporcionó información.

50. CDPD, op. cit. art. 4. inc h (información precisa); Ley 26.657, art 7 incs. "j" y "g" (derecho información); Reglas de Brasilia, op. cit. 50 (información), N° 26 (información básica). Corte IDH, Caso 12.539 "S.C.F. y familiares Vs. Argentina", párr. 294.

51. Reglas de Brasilia, op. cit. 26, 27 y 51.

52. Remón, Mabel, "Intérpretes o Peritos?", en Rosales, Pablo O (director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, programa ADAJUS, Infojus, Buenos Aires, 2012, pág. 149. Al respecto se observa que "la diversidad comunicacional dentro de la discapacidad auditiva requiere de un profesional con mayores competencias que las requeridas para el solo intercambio de un idioma a otro: o sea, un perito intérprete."

Recomendaciones

- Se sugiere que las personas que operan en el sistema de justicia que brinden información o atiendan a las personas con discapacidad sensorial, intelectual y psicosocial, se identifiquen ante ellas en cada oportunidad en que vayan a interactuar, teniendo en cuenta que el desconocimiento respecto del interlocutor constituye para ellas un obstáculo para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás⁵³.
- En los casos de personas con discapacidad visual, auditiva y sordoceguera, previo al inicio de la actuación judicial, se recomienda que se les describa, en especial, el proceso en el que se desarrollará previsiblemente la diligencia, incluyendo una descripción de la sala y de la identificación de las personas que han de participar con indicación de su función y cargo.

Contacto directo

Barreras

Falta de contacto personal de las personas que operan en el sistema de justicia con las PCD. Esto genera que no se realice un seguimiento personalizado del caso, aplicando modelos generales de actuación. En este marco, en algunas peticiones de las PCD se resuelve sin tener presente la voluntad de la persona o, en ocasiones, resolviendo aún más allá de ella.

Recomendaciones

- Se sugiere que los operadores y operadoras del sistema de justicia, en cuyas dependencias tramiten causas que involucren a personas con discapacidad, establezcan contacto personal con ellas desde el inicio y durante todo el proceso, promoviendo vínculos de confianza con la persona que requiere la atención y priorizando el principio de inmediación en las actuaciones (audiencias, visitas, etc.) sobre las presentaciones escritas.
- Se recomienda que los organismos judiciales, en los casos que estén involucradas personas con discapacidad psicosocial o intelectual, prioricen su atención a través de operadores/as individualizados/as, a fin de construir un vínculo de conocimiento, confianza y fluidez entre el operador de justicia y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, que facilite el seguimiento y la solución de la problemática planteada, resguardando su intimidad.

53. Reglas de Brasilia, op. cit. 27; CDPD, op. cit. Art. 13.

Recursos Humanos. Conformación de equipos interdisciplinarios para la atención

Para coadyuvar con el contacto directo y procurar optimizar la comunicación con la persona con discapacidad a la vez que favorecer su participación plena en el proceso que le incumbe, es necesario el abordaje de equipos interdisciplinarios.

Consulta de expedientes en mesa de entradas

Altura de mostradores

Barrera

Indiferencia por la infraestructura inadecuada para las personas con discapacidad. La elevada altura de los mostradores de Mesa de Entradas puede constituir una barrera para aquellas personas que se encuentran en silla de ruedas o de baja talla al momento de consultar los expedientes y demás actos procesales propios de la procuración.

Recomendaciones

- Se sugiere la capacitación de las personas que operan en el sistema de justicia respecto al “diseño universal” y “ajustes razonables” de manera de lograr la internalización de estos conceptos a efectos de que puedan proponerse acciones positivas en sus distintos ámbitos laborales.
- Se recomienda que los agentes del SJ estén atentos en brindar un espacio físico adecuado para que la PCD pueda acceder a la consulta y demás actos, en condiciones de igualdad con los demás.

Confidencialidad en lugares de recepción o realización de consultas

Barrera

Falta de confidencialidad en los lugares en los que se recibe o en los cuales la persona con discapacidad realiza sus consultas.

Recomendación

Se sugiere que los actores del sistema de justicia mantengan las entrevistas con las personas con discapacidad, o las consultas que éstas realicen, en lugares que generen seguridad y confianza para el caso de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, y en los

cuales se les garantice la privacidad y la confidencialidad, así como para los supuestos de lectura en voz alta (personas con discapacidad sensorial)⁵⁴.

Comparecencia en dependencias judiciales. Audiencias - entrevistas

Conforme lo estipulan las Reglas de Brasilia, debe velarse para que la comparecencia en actos judiciales de una PCD se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición⁵⁵.

Barreras

- **Indiferencia respecto de la adopción de ajustes razonables para el desarrollo de las audiencias/entrevistas o actos en condiciones de igualdad.**
- **Indiferencia ante la situación de discapacidad para la fijación del horario de la audiencia.**

Recomendaciones

- **Información sobre la comparecencia:** Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona con discapacidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto⁵⁶.
En los casos de personas con discapacidad física, psicosocial y/o intelectual que deban participar en una audiencia, es recomendable, previo a su fijación y como regla general, consultarles respecto al horario más adecuado en función a las particularidades del caso (ejemplo: toma medicación) o del apoyo que puedan requerir (movilidad, medios de transportes).
- **Asistencia:** Se recomienda la participación de peritos intérpretes, intérpretes-guía o mediadores que brinden asistencia a la PCD en el desarrollo del proceso para garantizar la comunicación efectiva. Es dable advertir que no resulta suficiente que el perito intérprete brinde apoyo solamente cuando la persona con discapacidad auditiva o sordoceguera sea interrogada o en el momento de prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución. Este apoyo debe asegurarse durante todo el desarrollo del proceso con el fin de garantizar su comprensión integral⁵⁷.

54. Reglas de Brasilia, op. cit. 80 y 83. Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), op. cit., 18.7 y 13. B, C; CSJN, Acordada 10/06; CDPD, op. cit., art. 22.2.

55. Reglas de Brasilia, op. cit., 62.

56. Reglas de Brasilia, op. cit. 63.

57. Reglas de Brasilia, op. cit., 26, 27, 30 y 32; CDPD, op. cit. arts. 12 y 13.

Condiciones de la comparecencia

Barrera

Indiferencia respecto de la inadecuación o inaccesibilidad de la sala de audiencias o lugar de la comparecencia.

Recomendación

Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo⁵⁸.

Con respecto a la adecuación de la sala de audiencias para la participación de la PCD, se recomienda la adopción del ajuste específico previo, por parte del audiencista, para la realización de la actuación en condiciones de igualdad. Por ejemplo, celebración de audiencia en sala alternativa previamente acondicionada.

Barrera

Muchas veces el llamado a viva voz, en el pasillo de ingreso al organismo, presuponiendo que todas las personas se hallan en idéntica situación y pueden comprender lo que se está informando, constituye un obstáculo para la PCD.

Recomendaciones

Se recomienda que en el llamado de audiencias, cuando se trata de una PCD, se realicen los ajustes necesarios para que sea eficaz respecto de todas las personas que han de participar en la audiencia. Se sugiere, por ejemplo, que con antelación a la audiencia se prevea un medio alternativo conducente a la efectividad del llamado, teniendo en cuenta las particularidades del caso, ejemplo: personas con discapacidad auditiva. Se recomienda, asimismo, el llamado personalizado, de modo que para la persona con discapacidad interviniente, sea accesible.

Tiempo de la comparecencia

Barrera

Invisibilidad de los múltiples obstáculos que las PCD deben superar para concurrir a las dependencias del sistema de justicia.

58. Reglas de Brasilia, op. cit., 66.

Recomendaciones

- Se procurará que el acto se celebre con puntualidad de manera que la PCD espere el menor tiempo posible⁵⁹.
- Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias.
- En caso que la persona con discapacidad deba realizar distintas diligencias judiciales, se sugiere, previo consulta con la persona, la concentración en el mismo día y lugar de la mayor la cantidad posible de actuaciones en las que deba participar.

Forma de la comparecencia

Barrera

Indiferencia respecto de la adopción de ajustes razonables para el desarrollo de las audiencias/entrevistas o actos en condiciones de igualdad.

Recomendación

Han de preverse los ajustes pertinentes para el desarrollo de la audiencia o entrevista, para el labrado y firma del acta, y ha de brindarse la información y explicaciones correspondientes a los participantes en el acto (partes, testigos, letrados, u otros) antes de comenzar, a los fines de evitar situaciones de confusión, sorpresa o tensión. Por ejemplo, en los casos en que participan peritos intérpretes, intérpretes-guía o mediadores, o se utilizaren dispositivos tecnológicos.

Inclusión y participación de la persona con discapacidad

Barrera

Se ha advertido en algunas ocasiones la existencia de una amplitud de criterio respecto de excepciones a la comparecencia a audiencias o a la realización de diligencias personales en los casos, no solamente de discapacidad física o movilidad reducida, sino para aquellos que requieren apoyos intensos para la comunicación.

59. Reglas de Brasilia, op. cit., 68.

Recomendaciones

Si bien, en general, históricamente hubo consenso en la necesidad de buscar medios y métodos alternativos a la comparecencia, como el traslado del tribunal al domicilio de la persona con discapacidad, en la actualidad se recomienda aplicar un criterio restrictivo a las excepciones, con fundamento en la obligación general de incluir a las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y de promover su independencia, autonomía y dignidad. Por lo que sólo debe recurrirse a las modalidades excepcionales, como el traslado del tribunal al domicilio, cuando a la persona le resulte imposible o extremadamente difícil participar en el proceso. La utilización generalizada de excepciones que no promueven la inclusión y la participación en las instituciones de las personas con discapacidad, en particular la comparecencia en las dependencias judiciales, no resulta compatible con las obligaciones generales contraídas por los Estados en virtud de los artículos 4 y 13 de la CDPD⁶⁰. En el mismo sentido, debe evitarse que, so pretexto de las mayores dificultades de la persona con discapacidad, no se realicen o tercericen diligencias judiciales en las que se debiera comparecer personalmente. Se recomienda recurrir a los apoyos tecnológicos o de otra índole, que garanticen el cumplimiento de dichas diligencias y a la concentración de las diversas actuaciones en las que debe participar la misma persona⁶¹.

Notificaciones

En atención al sistema escriturario del proceso del sistema judicial argentino resulta relevante abordar los aspectos relacionados con las notificaciones. Esto incluye tanto las notificaciones de oficio, de parte o bien las que se realizan de manera personal en sede jurisdiccional; quedando comprendidos los procesos de emisión, diligenciamiento y recepción.

Barrera

Omisión de un formato adecuado que asegure que la persona con discapacidad tome conocimiento de su contenido en condiciones de igualdad.

Recomendaciones

A requerimiento del profesional actuante, se sugiere que el operador ordene el tipo y modalidad de la notificación teniendo en cuenta los ajustes razonables necesarios. Por ejemplo, en el caso de las personas con discapacidad visual, se han de considerar las copias de

60. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, A/HRC/19/36, 21/12/2011, párr.74 (aplicación analógica).

61. Reglas de Brasilia, op. cit. 69.

traslado en soporte magnético. Por lo que ha de preverse al ordenar el traslado que los documentos sean grabados en formato accesible. Respecto de las personas sordas, en las notificaciones y requerimientos se recomienda el uso de términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a sus necesidades particulares. Asimismo se sugiere que se eviten expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias, en conformidad con el ordenamiento jurídico⁶². En el caso de personas con discapacidad psicosocial o intelectual se sugiere adecuar el formato de los instrumentos de notificación de manera que sean elaborados en forma sencilla y clara, en formatos de texto de fácil lectura, para evitar situaciones de temor o incertidumbre ante su recepción⁶³.

Barrera

Las notificaciones no resutan claras en su lenguaje.

Recomendación

Se sugiere que las resoluciones comprendidas en las notificaciones se redacten en un lenguaje claro, sencillo y comprensible; evitando términos técnicos o intimidatorios⁶⁴.

Barrera

Falta de notificación personal al interesado. Se advierte que en los casos de las internaciones involuntarias de personas con discapacidad psicosocial o de residencia institucionalizada de personas con otras discapacidades, las cédulas personales no siempre son entregadas directamente a la persona interesada, sino que se dejan en la institución, sin constatar que la persona involucrada la reciba personalmente. Inclusive, en los casos en que esta notificación se realiza de manera personal, se advierte que las personas con discapacidad psicosocial, intelectual o auditiva pueden no comprender lo que se les está notificando, lo que dependerá de la mediación utilizada.

62. Ibid., 59.

63. Ibid., 59; Ley 26.657, Art. 7 inc. g; Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), op. cit. 12.1 (derecho de la persona de ser notificada); CDPD, op. cit. arts. 2 y 5.3 (ajustes razonables); y arts. 21 a y 21 b.

64. Ibid.

Recomendación

Se sugiere que se efectúen acciones de “toma de conciencia” hacia las personas que realicen la tarea de notificación sobre la importancia de notificar de modo personal al interesado. Para ello se recomienda capacitar a este personal, a fin de que al momento de efectuar la diligencia a la persona con discapacidad, le explique de manera clara y en un ambiente de tranquilidad, lo que se está comunicando⁶⁵.

Pruebas periciales

La labor pericial constituye, en determinados procesos o instancias, un elemento que los jueces valoran de manera significativa al momento de dictar una resolución.

Barrera:

Inadecuada percepción por parte de quien actúa en calidad de perito en un proceso respecto de las personas con discapacidad. En muchas ocasiones, la “mirada” que los peritos tienen para con las personas con discapacidad no es acorde con el modelo social y de derechos humanos. En la práctica, la regla general suele ser la presunción de “incapacidad” (a la que corresponde la expresión “presunto incapaz” o “presunto insano”) y los informes periciales suelen abordarse en forma atomizada en lugar de la interdisciplina.

Se ha advertido cierta resistencia a modificar la mirada médico-céntrica y tutelar. Esto se observa en informes que contienen términos inadecuados, lesivos de la dignidad o discriminatorios que evidencian estereotipos negativos, contradicción o indiferencia respecto de la CDPD.

Recomendaciones

Resulta pertinente puntualizar una vez más la importancia de que las personas que operan en el sistema judicial conozcan a la persona con discapacidad desde el inicio del proceso, a fin que se “humanice” el trámite judicial, mediante los ajustes razonables. Asimismo, se sugiere adecuar el vocabulario a la CDPD, procurado evitar denominaciones como ser “incapaz”, “interdicción”, “demente”, “insano”, “anormal” o “minusválido”, por su contradicción con los modelos: social y de derechos humanos, y con el sistema de toma de decisiones con apoyo.

65. Ibíd.

Adopción de resoluciones

Son variadas las decisiones que se adoptan en el marco de un proceso jurisdiccional que pueden involucrar a PCD. Incluye desde providencias simples hasta sentencias definitivas.

Barrera

Demora en la resolución de las situaciones que involucran a personas con discapacidad. Se advierte en algunas ocasiones la omisión de actuación activa por parte de los organismos judiciales en los procesos que involucran a personas con discapacidad, llegando a omitir incluso cargas que les son impuestas por ley. Por ejemplo, en las internaciones involuntarias, solicitar los informes de oficio para los casos de las personas con discapacidad intelectual, psicosocial o auditiva.

Recomendación

Se ha de dar trato prioritario a aquellas causas en las cuales intervengan personas con discapacidad⁶⁶. A tal fin, se recomienda la implementación de cursos de capacitación, que tengan como objetivo concienciar sobre los perjuicios derivados de la demora⁶⁷ en este tipo de resoluciones. Asimismo tales cursos deben incluir la “toma de conciencia” respecto de la importancia de la labor de oficio y la responsabilidad en ejercer un control activo y periódico que garantice los derechos de las personas con discapacidad⁶⁸.

Barrera

La adopción de resoluciones que afectan derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sin tener contacto previo con ellas, constituye un obstáculo para las PCD. A modo de ejemplo, se ha advertido que al inicio de los procesos sobre capacidad jurídica, se ha procedido a la inhabilitación de los bienes, antes de mantener contacto con la persona con discapacidad.

66. Reglas de Brasilia, op. cit., 35 y 38. CDPD, op. cit., arts. 5, 8 y 13 (ajustes razonables); Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Tufano, Ricardo Alberto s/ internación*, sentencia del 27 de diciembre de 2005; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas de 2011, Pto. 2do, parágrafo 260.

67. Corte IDH, desarrollo jurisprudencial de la garantía judicial del “plazo razonable” establecida en el art.8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en particular el cuarto elemento del test de razonabilidad, que considera los efectos del transcurso del tiempo sobre la situación jurídica de la persona. Casos Corte IDH. Caso Forneron e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 242 y Caso Corte IDH. 12.539 “S.C.F. y familiares Vs. Argentina”.

68. Reglas de Brasilia, op. cit., 94. CDPD, op. cit. arts. 5, 8 y 13 (ajustes razonables).

Recomendación

El operador judicial ha de tomar contacto personal con la persona con discapacidad con carácter previo a expedir cualquier resolución que afecte sus derechos fundamentales⁶⁹.

Barrera

En muchas oportunidades se advierte que ante pedidos por parte de las personas con discapacidad (psicosocial, intelectual, sensorial y física) se exigen todos los recaudos formales propios del proceso, sin considerar la aplicación de ajustes razonables previo a darle trámite a las peticiones efectuadas.

Recomendación

Se sugiere que los actores del sistema de justicia puedan dar curso a las presentaciones realizadas por las personas con discapacidad, aún cuando éstas no cumplan con la totalidad de los recaudos formales exigidos. A tal fin, se recomienda su subsanación por todos los medios posibles, mediante impulso de oficio por parte del tribunal⁷⁰.

Barrera

Se advierte, en el caso de las medidas que implican una internación involuntaria o privación de la libertad para las personas con discapacidad —psicosocial, intelectual y auditiva—, que los organismos judiciales en muchas oportunidades no actúan con la debida urgencia para adoptar las medidas y garantías establecidas por ley.

Recomendación

Se sugiere la capacitación a las personas que actúan en el sistema de justicia sobre las implicancias de las medidas y por ende la necesidad de implementar con urgencia las garantías que la ley establece para proteger sus derechos en estos casos⁷¹.

69. Reglas de Brasilia, op.cit., 35 (promover oralidad), Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (Principios ONU), op. cit. 1.6; CDPD, op. cit., arts. 2, 5.3 y 12.5; Constitución Nacional de la República Argentina, arts. 16, 17 y 75 inc. 23.

70. CDPD, op. cit., arts. 5 y 13 (ajustes razonables y acceso a la justicia); Reglas de Brasilia, op. cit. 33, 93 y 94 (adecuada atención de las personas). Corte Suprema de Justicia de la Nación, M. 1035. XLIV. RECURSO DE HECHO Machado, *Epifanio Roque s/ sucesión intestada*, sentencia del 14 de septiembre de 2010. Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Tufano, Ricardo Alberto s/ internación*, sentencia del 27 de diciembre de 2005.

71. Reglas de Brasilia, op. cit. 38 (agilidad); CDPD, op.cit. Arts. 5 y 13 (ajustes razonables) y CDPD, art 34.

Barrera

Se advierte, en la mayoría de los casos, escasa presencia de las personas que operan en el sistema de justicia, en las instituciones donde se encuentran alojadas/interadas personas con algunas discapacidades.

Recomendación: Se recomienda que las personas que operan en el sistema de justicia visiten regularmente tales instituciones, dedicando el tiempo suficiente para un abordaje integral de la causa que tramita bajo su jurisdicción⁷².

Barrera

Se advierte una resistencia por parte de las personas que operan en el sistema de justicia para poner en práctica la normativa que establece limitaciones a la discrecionalidad judicial para restringir la capacidad jurídica y para aplicar el modelo de toma de decisiones con apoyo establecido en la CDPD.

Recomendación

Se recomienda la organización de talleres de capacitación-perfeccionamiento sobre el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, dirigido a jueces/as, defensores/as, fiscales y otros/as operadores/as judiciales, con la finalidad de que éstos adopten el sistema de apoyo que la persona pueda necesitar en la toma de decisiones, respetando la autonomía, la voluntad y las preferencias personales, en lugar del modelo de sustitución de la voluntad por terceros⁷³.

Garantías en el debido proceso penal

Barrera

Se ha advertido que, en ocasiones, cuando una persona con discapacidad psicosocial, intelectual o auditiva es declarada inimputable en un proceso penal, no se aplica procedimiento alguno en el que se respeten las garantías del debido proceso

72. Corte Suprema de Justicia de la Nación, *Tufano, Ricardo Alberto s/ internación*, sentencia del 27 de diciembre de 2005. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas de 2011, Pto 2do del párrafo 260. CDPD op. cit., Arts. 5 y 13. Reglas de Brasilia op. cit 38 (agilidad) y 42 (proximidad).

73. CDPD, op. cit. Art. 8.c, Reglas de Brasilia, op. cit 94 (sensibilización), CDPD, op. cit. art 13 (capacitación). CDPD, op. cit. Art 12. Observaciones Finales sobre Argentina del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párrs.5, 19-22 (CRPD/C/ARG/CO/1, 27/9/2012).

y se le priva inmediatamente de la libertad mediante la imposición de medidas de seguridad sin determinación temporal de la restricción, y sin acreditar, si quiera, su vinculación con el hecho.

Es usual que si la persona pudiere tener discapacidad, los operadores buscan reducir la investigación al juicio de inimputabilidad, sin analizar previamente si el hecho realmente ocurrió, si la persona participó en su ejecución y si la conducta fue, además, típica y antijurídica. Ello reviste trascendencia y gravedad cuando se impone como consecuencia del juicio de inimputabilidad, una medida de seguridad restrictiva de la libertad, privándose a la persona con discapacidad de su derecho a plantear, por ejemplo, su participación en el hecho o el haber actuado en legítima defensa y de obtener una absolucón sin consecuencias. En correlato con lo manifestado precedentemente, suele ocurrir que los operadores también restan importancia al análisis de la capacidad procesal para estar en juicio. Por ello es preciso remover las prácticas prejuiciosas y estereotipadas (tanto de los cuerpos periciales como de las personas que operan en el sistema judicial) que asocian un diagnóstico médico en el campo de la salud mental con la presunción de que esa persona no puede conocer y comprender la criminalidad del acto.

Asimismo, debe tenerse presente que la declaración de inimputabilidad no exime de responsabilidad civil a las personas objetivamente responsables (padres, empleadores, etc.)

Recomendación: Aplicación de las garantías del debido proceso para las personas con discapacidad, particularmente el respeto del derecho a defensa y asistencia letrada, incluidos los ajustes de procedimiento que puedan llegar a necesitar para asegurar el ejercicio de sus derechos⁷⁴.

La persona con discapacidad deberá tener la posibilidad de efectuar alegaciones, dirigidas a definir si existió o no el hecho punible, si tuvo participación en el o si se aplican causales eximentes de responsabilidad. Ninguna medida restrictiva puede aplicarse sin el cumplimiento de estas condiciones previas.

74. Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Argentina, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), CRPD/ARG/CO/1, 27/9/2012, párrs. 25-26 (Libertad y seguridad ¶ art.14 CDPD).

e. Recomendaciones de interacción con personas con discapacidad⁷⁵

En este acápite se procurará sintetizar algunas cuestiones que se relacionan más que nada con el trato adecuado diario que debe darse a las personas con discapacidad, eliminando prejuicios y discriminación, que pueden afectarlas. Algunas de las recomendaciones ya se han descripto, pero se las vuelve a incluir en este punto de manera de facilitar la implementación de esta guía.

Recomendaciones generales

- Actuar con naturalidad.
- Hablar directamente a la persona con discapacidad, aunque se encuentre con un acompañante.
- Solicitar información a la persona con discapacidad acerca de las ayudas que pueda necesitar antes de brindársela.
- Si no entiende lo que la persona con discapacidad le quiere comunicar, pedirle si puede realizar las aclaraciones correspondientes.
- Centrarse en lo que tiene y no en lo que le falta.
- Si tiene por costumbre saludar con la mano al comienzo de la entrevista, no dejar de hacerlo.
- No generalizar, el comportamiento de una persona con discapacidad no tiene por qué ser igual al de otra.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Visual

- No tomar el bastón de una persona ciega dado que es un medio de seguridad, guía fundamental para ella.
- No sustituir palabras de su lenguaje tales como ver, mirar o ciego, ellos también las usan frecuentemente.
- Brindar información sobre las cosas que no pueden ver, como las características del lugar en que se encuentran o de las personas que estén presentes. No acompañar las indicaciones con gestos que no se pueden ver y con palabras sin referencias concretas, como “aquí” o “allí”; en cambio, sí ofrecer más detalles con información relativa a su situación espacial para que resulte más fácil su localización, como por ejemplo: “a la derecha de la mesa”, “a su derecha”, otra opción es conducir su mano hacia el objeto.
- Muchas veces una persona con discapacidad visual tiene un buen manejo ambiental, aparentando ver más de lo que ve; se recomienda consultarle que tipo de ayuda necesita.

75. Godachevich, Mariano. Recomendaciones para facilitar la interacción con las PCD, en Del Aguila, L.M. et al., *Discapacidad justicia y Estado: discriminación, estereotipos y toma de conciencia*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-Infojus, Buenos Aires, 2013, pág. 191 y ss.

- Para indicarle dónde está la silla, se recomienda apoyar la mano de la persona ciega sobre su respaldo o en el caso de una escalera sobre la baranda.
- Avisar cuando llegue o se retire.
- Pueden firmar documentos (actas, contratos, etc.), lo cual no requiere de testigos que acrediten su lectura.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Motora

- Ante un obstáculo, escalera o barrera arquitectónica, preguntar siempre a la persona con discapacidad motora cómo puede ayudarla.
- A veces las PCD que usan silla de ruedas pueden caminar y sólo la tienen para conservar energías o para moverse más rápido.
- Preguntar antes de ofrecer ayuda, no forzar a recibir ayuda innecesaria.
- No hay inconvenientes en usar expresiones tales como: caminar, correr, etc.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Auditiva

- Preguntar a la persona sorda o hipoacúsica si maneja el lenguaje oral o la lengua de señas; en este caso se recomienda no recurrir a un familiar como intérprete, dado que puede estar implicado o tener intereses en la causa.
- Solicitar un Perito Intérprete de oficio que conozca tanto la LSA como así también terminología jurídica.
- Hablarle de frente.
- Llamar su atención con una seña antes de hablarle. Para ello es preferible acercarse y tocarle el hombro ligeramente o mover la mano en el espacio visual de la persona sorda.
- No ponga su mano delante de la boca cuando hable.
- Vocalizar bien, pero sin exageración y sin gritar. No hablar deprisa.
- Respetar los turnos de conversación.
- Construir frases cortas y simples.
- Si es necesario, ayude la comunicación con un gesto o una palabra escrita.
- Si durante la conversación se deben mencionar nombres, apellidos o palabras poco comunes, se recomienda recurrir a la escritura.
- Si son varias las personas que van a intervenir en la conversación, lo adecuado es colocarse en círculo ya que ello facilita la buena visibilidad para todos los participantes en la conversación.

Recomendaciones para interactuar con una PCD Intelectual

- Tratar a las personas de acuerdo a su edad.
- Mantener una actitud sosegada y de escucha activa.
- No temer en pedirle que repitan algo que no han entendido.
- No completar la frase del que le está hablando, dejar que la persona la termine.
- Utilizar lenguaje claro y sencillo, frases cortas, evitar abstracciones, metáforas, lenguaje ambiguo.
- Reformular los conceptos de ser necesario.
- Tener previsto a dónde recurrir en caso de emergencia o situación imprevista.
- Recordar que salvo restricción o incapacidad legal, poseen capacidad jurídica plena.

Bibliografía

Referencias bibliográficas y de otra documentación citada

- AA.VV., *Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección a las Personas con Discapacidad. Conclusiones de las Jornadas de fiscales especialistas celebradas en Alcalá de Henares el 20 y 21 de septiembre de 2010*, Colección Cuadernos Prácticos de la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006, Madrid: Fundación Aequitas, 2011.
- Bariffi, Francisco J. "Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: a Review of substantive obligations and examples of good practices" [visitado el 17 de junio de 2013]. Disponible en: <http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.html>
- Cisternas Reyes, María Soledad, "Las obligaciones internacionales para los Estados Partes en virtud del artículo 12 de la CDPD, vínculos con el artículo 13 e impacto en el Derecho interno", en Palacios, A., y Bariffi, F., (coords), *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Buenos Aires, Ediar, 2010.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Argentina, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), CRPD/ARG/CO/1, 27/9/2012.
- Feierstein, Daniel, "La igualdad y la desigualdad ante el concepto de discapacidad", en Fabiana Mon y Norma Pastorino (comps.), *Discapacidad visual. Aporte interdisciplinario para el trabajo con la ceguera y la baja visión*, Buenos Aires, Novedades Educativas, 2006.
- Godachevich, Mariano. "Recomendaciones para facilitar la interacción con las PCD", en Del Aguila, L.M. et al., *Discapacidad justicia y Estado: discriminación, estereotipos y toma de conciencia*, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-Infojus, Buenos Aires, 2013
- Informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Examen Periódico Universal (EPU) – Argentina, A/HRC/22/4, 12/12/2012.
- Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Consejo de Derechos Humanos, Octavo período de sesiones, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008.
- Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la situación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, A/67/281, 9/8/2012.
- Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño, A/66/230, 3/8/2011.

- Informe Mundial sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud OMS, año 2011. [visitado el 22 de junio de 2013]. Disponible en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/index.html
- Palacios, Agustina y Bariffi, Francisco (coords.), *Capacidad Jurídica, discapacidad y derechos humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Buenos Aires, Ediar, 2010.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/10/48, 26/1/2009.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad, A/HRC/13/29, 22/12/2009.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, A/HRC/19/36, 21/12/2011.
- Remón, Mabel, “Intérpretes o Peritos?”, en Rosales, Pablo O (director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-Infojus, Buenos Aires, 2012
- Tirza Lekowitz. Ponencia en la Segunda Conferencia de los Estados Partes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Naciones Unidas, Nueva York, 2009 (Citada a pié de página en Cisternas Reyes, Soledad, op. cit.).
- Vasilachis de Gialdino, Irene, *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*, Gedisa, Barcelona, 2003
- *Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos*. Serie de Capacitación Profesional N° 17. Naciones Unidas – Derechos Humanos – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.

Bibliografía consultada

- Aguirre Zamorano, Pío y Torres Vela Manuel, (Directores), *Guía de Buenas Prácticas sobre el Acceso y Tutela de los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus relaciones con la Administración de justicia, a la luz de la Convención de la ONU y de las Reglas de Brasilia*, Ed. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2012.
- Alemany Carrasco, Alberto, et al, *Guía de Intervención policial con personas con discapacidad intelectual*, Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

- Bariffi, Francisco J., “Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU”, en Pérez Bueno, L. C. (dir.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo*, Pamplona, Thomson Reuters Aranzadi, 2009.
- Davis, Lennard J., “Cómo se construye la normalidad. La Curva de Bell, la novela y la invención del cuerpo discapacitado en el siglo XIX”, en Brogna, Patricia, *Visiones y revisiones de la discapacidad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.
- Del Aguila, Luis Miguel et al., *Discapacidad justicia y Estado: discriminación, estereotipos y toma de conciencia*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- programa ADAJUS, Infojus, Buenos Aires, 2013.
- Días Velázquez, E., “Reflexiones Epistemológicas para una Sociología de la Discapacidad”, *Intersticios, Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 2009, Vol. 3 N° 2 [visitado el 19 de junio 2013]. Disponible en Internet: <http://www.intersticios.es/article/view/4557>
- Espósito, Claudio F. A. “Acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual. De la estigmatización al ejercicio de los derechos”, en Rosales, Pablo Oscar (Director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.
- Garavano, Germán C. (coord.), *Información & justicia III*, Ed. Konrad Adenauer Stiftung; Unidos por la Justicia Asociación Civil, Buenos Aires, 2011.
- Gozaini, Osvaldo Alfredo, *Derecho procesal constitucional*, El Devido Proceso, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2004.
- Hergenreder, Yael, La discapacidad y el ejercicio profesional del Abogado/a, en Rosales, Pablo O (director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, programa ADAJUS, Infojus, Buenos Aires, 2012.
- Highton, Elena I., “El acceso a justicia y la defensa pública en cuestiones no penales”, publicado el 21/12/2005 en el sitio web del Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación. <http://defenpo3.mpd.gov.ar/web/doctrinapropia/001doctrinaprop.htm>
- Jimenez Lara, A., “Conceptos y tipologías de la discapacidad: documentos y normativas de clasificación más relevantes”, en De Lorenzo, R y Pérez Bueno, L., coord., *Tratado sobre Discapacidad*, Madrid, Ed. Thompson Arazandi, 2007.
- Palacios, Agustina. “Género, discapacidad y acceso a la justicia”, en Rosales, Pablo O (director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.
- Quinn, Gerard, y Degener, Theresia, *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. Colaboradores: Anna Bruce, Christine Burke, Dr. Joshua Castellino, Padraic Kenna, Dra. Ursula Kilkelly, Shivaun Quinlivan, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2002.

- Rosales, Pablo Oscar, “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad ONU. Una introducción al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos”, en Rosales, Pablo Oscar (Director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.
- Rosales, Pablo O. (Director y compilador), *Discapacidad, Justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Programa ADAJUS, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Infojus, Buenos Aires, 2012.
- Rosales, Pablo Oscar (Director y compilador), “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley 26.378) comentada”, Obra colectiva, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Noviembre 2012.
- Subies, Laura, *El derecho y la discapacidad*, Buenos Aires, Editorial Cathedra Jurídica, 2005.
- Villaverde, María Silvia, “Tutela procesal diferenciada de las personas con discapacidad: Claves para una reforma procesal”, Revista de Derecho Procesal 2009-1. *Tutelas procesales diferenciadas-II*, Rubinzal-Culzoni Editores, 2009.

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina



EUROsocial es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsocial pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosocial-ii.eu